

Detención

El sujeto reclamado, cuando es detenido, tiene derecho en el Estado de ejecución a ser informado de la existencia de la ODE, de su contenido y de que puede consentir en la entrega y renunciar al principio de especialidad, derecho a intérprete y a ser asistido de Letrado (art. 11 DM/[50 LRM](#)). Para el TC español este derecho es, ante todo, derecho a Letrado de propia elección ([SSTC 81/2006, 13-3](#) y [113/2014, 7-7](#)). El consentimiento y renuncia expresa, en principio irrevocable, han de ser voluntarios y conscientes de sus consecuencias, prestado ante la autoridad de ejecución de conformidad con su el Derecho interno, con asistencia de abogado (art. 13 DM/[51 LRM](#)). Si no consiente en la entrega, también tiene derecho a ser oído y cuando la detención lo es en España, a practicar pruebas sobre los motivos de oposición o condicionamientos de la entrega (art. 14 DM/[51 LRM](#)). La autoridad de ejecución decide sobre la situación personal conforme a su derecho interno adoptando las medidas necesarias para evitar la fuga del sujeto, siendo esta decisión apelable en España (art. 12 DM/[53 LRM](#)).

En España rige supletoriamente [la LECrim \(art. 4.1 LRM\)](#), la prisión no puede prolongarse agotados los plazos de entrega ([SSTC 95/2007, 7-5](#) y [99/2006, 27-3](#)) y no cabe acordar prisión por ODE diferida al momento en que el sujeto quede en libertad cuando se suspende la entrega por existencia de causas pendientes en nuestro país ([STC 210/2013, 16-12](#)).

Procedimiento

La tramitación, exclusivamente judicial, es urgente (art. 17 DM/[54.1 LRM](#)). Pendiente la decisión de entrega para enjuiciamiento puede solicitarse el traslado temporal del reclamado para ejercicio de acciones o que se reciba declaración conforme al Derecho del Estado de ejecución, pudiendo acordar condiciones específicas, incluida la presencia de otras autoridades (art. 18 y 19 DM/[52 LRM](#)).

Decisión sobre la entrega

Se adoptará, en 10 días si el sujeto consiente su entrega; sino, en 60 días desde su detención, permitiéndose prórroga por otros 30 días. La denegación debe ser motivada y caso de incumplimiento de los plazos o dificultades reiteradas se informa a Eurojust (art. 17 DM/[54 LRM](#)), en caso de España a través del Ministerio de Justicia ([art. 46 LRM](#)). Estos plazos se computan desde que el privilegio o inmunidad del que pueda estar revestido el sujeto se retire. La solicitud de retirada corresponde a la autoridad de emisión cuando compete a un tercer Estado o a una

organización internacional (art. 20 DM/[31 LRM](#)). Si se decide la entrega a autoridad judicial española para ejercicio de acciones y se condiciona a que sea devuelta al Estado de ejecución para cumplir ahí la pena, se dictará auto aceptando o no la condición, que será vinculante en las demás fases ([art. 43.4 LRM](#)).